OTROSÍ No. 1 – MODIFICATORIO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2164-2024, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A., FINDETER

Entre los suscritos, **OLGA ISABEL BUELVAS DICKSON**, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.1.067.877.463, en su calidad de Secretaria General Código 0035 - Grado 23 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones según lo previsto en el Decreto Nro. 1101 del 17 de octubre de 2025, quien en virtud de la delegación de funciones conferidas mediante la Resolución número 04408 del 21 de octubre de 2025, "*Por la cual se subrogan los artículos 1.1, 1.3 y 1.13, se procede a la modificación del artículo 1.4 de la Resolución 1725 de 2020, y se derogan las Resoluciones 2506 de 2009, 170 de 2010 y 1354 de 2020*", y el Acta de Posesión No. 152 del 21 de octubre de 2025, obra en representación del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,** Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con NIT No. 800.131.648-6 y quien en adelante se denominará el **FONDO ÚNICO DE TIC**, por una parte, y por la otra**, IVAN ALIRIO RAMÍREZ RUSINQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.879.425 obrando en su calidad de Secretario General, según lo establecido en el Certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, facultada para la celebración del presente contrato por parte de la **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A., FINDETER**, con NIT. 800.096.329-1, entidad pública, sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sometida a vigilancia por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien para los efectos del presente documento se denominará FINDETER, suscriben el presente Otrosí No.1, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el catorce (14) de diciembre de 2024, el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES suscribió el Convenio Interadministrativo No. 2164-2024 con la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A., FINDETER, cuyo objeto consiste en: *"Prestar el servicio de asistencia técnica integral para la creación, desarrollo y puesta en marcha de los modelos fundacionales soberanos de inteligencia artificial, así como la implementación de la infraestructura física necesaria para la creación del Centro de Inteligencia Artificial de Zipaquirá, de acuerdo con las condiciones establecidas en el anexo técnico"*

2. Que, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Séptima, el plazo de ejecución inicial del contrato fue pactado por dieciocho (18) meses, a partir de la suscripción del acta de inicio, es decir, desde el 19 de diciembre de 2024 hasta el 19 de junio de 2026.

3. Que, el valor inicial del Convenio Interadministrativo No. 2164 de 2024, establecido en la Cláusula Quinta correspondió a la suma de hasta CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($131.107.663.434,00), incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

4. Que, mediante radicado No. 262102684 de fecha 16 de junio de 2026, la supervisión del convenio solicita se adelante el trámite de la modificación contractual del Convenio Interadministrativo No.2164 de 2024 con el fin de prorrogar el mismo, con sustento en lo siguiente:

ANTECEDENTES

"Que el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN y LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS-ANIM, suscribieron el contrato interadministrativo No. 1294 - 2023, el cual tenía por objeto "Prestar servicios técnicos para la realización de la etapa de perfilamiento y prefactibilidad de los Centros de Inteligencia Artificial sedes Zipaquirá y Bogotá DC – Usme.", el cual estuvo vigente desde el 14 de diciembre del 2023 hasta el 31 de Diciembre de 20231, en el que se practicó el diagnóstico a detalle de los aspectos técnico, jurídico, financiero, social / ambiental y del esquema de operación preliminar definido con las entidades aliadas, con el fin de identificar las alternativas o escenarios sugeridos más convenientes para el correcto desarrollo del proyecto y cuyos resultados fueron:

- El diagnostico predial de los de los procesos de transferencia a título gratuito de los predios de Zipaquirá y Usme.

- El diagnóstico del programa de servicios tecnológicos y actividades estimado por el MinTIC con el fin de determinar su alcance y pertinencia para una futura ejecución.

- La identificación de los posibles lineamientos de formulación, así como la relación de los proyectos referentes para la conceptualización de los proyectos planteados.

- La compilación y complementación del programa de servicios estimado por el MinTIC, así como el planteamiento de los cuadros de áreas estimados para los tres escenarios de desarrollo sugeridos.

- La cabida de ocupación según los tres escenarios preliminares para cada predio, de acuerdo con el programa de áreas estimadas y la correcta aplicación de las normas volumétricas Como resultado de lo anterior, LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS-ANIM presentó a MinTIC una serie de conclusiones y sugerencias respecto a la conceptualización de los proyectos, los recursos técnicos y financieros requeridos para su concreción y los escenarios de formulación más favorables para su desarrollo; lo cual debía ser definido con mayor precisión de acuerdo con el proceso de consolidación de los proyectos en las siguientes etapas de la estructuración que serían: 1. Etapa de Factibilidad 2. Etapa de Estudio y Diseños 3. Etapa de Licencias y Permisos Teniendo en cuenta lo anterior y habiendo quedando evidenciado que en la vigencia 2023, se agotó la primera fase de prefactibilidad preliminar del proyecto; por lo que correspondía a la Dirección de Gobierno Digital, garantizar la continuidad y culminar las etapas restantes con la finalidad de seleccionar el escenario más favorable para el correcto desarrollo de los proyectos de los Centros de Inteligencia Artificial sedes Zipaquirá y Bogotá DC – Usme y los procesos de estudios y diseños para la adquisición de las licencias urbanísticas para la legalización de las construcciones de la sede de Zipaquirá y Bogotá – USME, por lo que, para el desarrollo de la etapa de factibilidad, la etapa del proceso de estudios y diseños y la etapa de Licencias y permisos.

En razón a lo anterior, una vez llevada a cabo la primera etapa correspondiente a la prefactibilidad del proyecto, MinTIC procedió a darle continuidad y desarrollo al mismo mediante la etapa de factibilidad la cual se contextualiza a continuación:

2. Justificación Prórroga

La prórroga solicitada del Contrato Interadministrativo No. 2164 de 2024 resulta necesaria y justificada en

atención a la naturaleza estratégica, innovadora y altamente compleja del proyecto que se ejecuta, el cual integra de manera articulada componentes de infraestructura física, servicios tecnológicos especializados en nube soberana y el desarrollo científico de modelos fundacionales de inteligencia artificial, cuya ejecución no es lineal ni independiente, sino interdependiente y secuencial. Durante el desarrollo del contrato se han presentado situaciones técnicas, jurídicas y administrativas propias de un proyecto sin precedentes en el país, que incidieron en los tiempos inicialmente proyectados, tales como, la obtención de habilitantes indispensables, la estructuración detallada de procesos contractuales complejos, la necesidad de garantizar principios de transparencia, pluralidad y selección objetiva, y la coordinación con múltiples actores institucionales y

tecnológicos.

No obstante, el contrato evidencia un avance significativo y sostenido, reflejado en la culminación de las fases de planeación y estructuración, la adjudicación y ejecución de los contratos derivados y el desarrollo progresivo de los componentes esenciales del proyecto. Adicionalmente, los plazos de ejecución de los contratos derivados que materializan el proyecto superan el término vigente del contrato interadministrativo, lo que hace indispensable mantener su vigencia para asegurar la adecuada supervisión, articulación operativa y culminación integral del proyecto. En consecuencia, la prórroga por el término solicitado se constituye en una medida razonable, proporcional y necesaria para garantizar la continuidad del proyecto, mitigar riesgos de desarticulación o interrupción, proteger los recursos públicos comprometidos y asegurar el cumplimiento pleno, funcional y efectivo del objeto contractual, en concordancia con el interés general y los objetivos estratégicos del Estado en materia de inteligencia artificial."

En ejercicio de las funciones de supervisión del Contrato Interadministrativo No. 2164 de 2024, y una vez revisada la solicitud presentada por FINDETER relacionada con la prórroga y adición contractual requerida, se emite el siguiente análisis técnico y jurídico:

1. Justificación técnica y jurídica de la procedencia de la prórroga

Analizada la información técnica, financiera y administrativa aportada por el ejecutor, la supervisión considera procedente la solicitud de prórroga por el término de once (11) meses, toda vez que se evidencia que el proyecto objeto contractual presenta características excepcionales derivadas de su naturaleza estratégica, innovadora y de alta complejidad técnica, al integrar componentes de infraestructura física, servicios tecnológicos especializados de nube soberana y el desarrollo de modelos fundacionales soberanos de inteligencia artificial.

Se observa que la ejecución del proyecto responde a una estructura funcional compuesta por actividades secuenciales e

interdependientes cuya materialización exige coordinación entre múltiples actores institucionales y técnicos, así como el cumplimiento de requisitos habilitantes y procedimientos contractuales especializados que han impactado los tiempos inicialmente previstos.

La supervisión evidenció igualmente un avance efectivo y sostenido del contrato, materializado en la culminación de etapas de planeación y estructuración, la adjudicación y ejecución de contratos derivados y el desarrollo progresivo de los componentes estratégicos del proyecto. Asimismo, se constató que los plazos de ejecución de los contratos derivados asociados a obra, interventoría, infraestructura tecnológica y modelos fundacionales exceden el plazo actualmente vigente del Contrato Interadministrativo No. 2164 de 2024.

En consecuencia, mantener la vigencia contractual resulta necesario para asegurar la continuidad de las actividades de seguimiento, articulación, control y supervisión integral de los diferentes componentes del proyecto, evitando riesgos asociados a una eventual desarticulación operativa o afectación del cumplimiento del objeto contractual.

Desde el punto de vista jurídico, la prórroga contractual encuentra sustento en los principios de eficiencia, economía, planeación, continuidad del servicio y prevalencia del interés general que orientan la contratación estatal, toda vez que constituye una medida razonable, necesaria y proporcional para asegurar la culminación adecuada del objeto contratado y la correcta utilización de los recursos públicos comprometidos.

En tal sentido, la supervisión considera técnica y jurídicamente procedente la ampliación del plazo solicitado. (…)

5. Que mediante oficio "La supervisión verificó que las circunstancias descritas impactaron directamente las actividades asociadas a la contratación derivada, instalación de infraestructura tecnológica, validación de predios, obtención de permisos y logística de implementación, afectando la ruta crítica del proyecto y haciendo imposible culminar la ejecución dentro del plazo inicialmente previsto.

6. Que el 18 de junio de 2026, FINDETER remitió comunicación a la Directora de Gobierno Digital del FONDO UNICO de TIC, con el fin de dar un alcance a su comunicación del 11 de mayo, en donde manifiesta que: "*Con el propósito de aunar esfuerzos para la culminación de los proyectos derivados y garantizar su adecuada ejecución, Findeter, en el marco de los principios de eficiencia, colaboración y acompañamiento estratégico del gobierno nacional, ha adoptado la decisión de no generar ni trasladar costos adicionales por concepto de asistencia técnica durante el período de prórroga del contrato, con el fin de asegurar la debida articulación, continuidad operativa y técnica de los componentes del proyecto, así como, el cumplimiento integral del objeto contractual"*

1. Que, bajo el contexto expuesto, en sesión extraordinaria llevada a cabo el 18 de junio de 2026, el comité asesor de contratación recomendó a la ordenadora del gasto, la suscripción del presente otrosí No. 1 al Convenio Interadministrativo 2164 de 2024.

2. Con base en lo anterior y en virtud de lo justificación presentada por la supervisión, las partes han acordado suscribir el presente otrosí No. 1 al Convenio Interadministrativo 2164 de 2024, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: MODIFICAR la cláusula **SEPTIMA – PLAZO,** del Convenio Interadministrativo No. 2164-2024, la cual quedará así:

SEPTIMA. – PLAZO: *Desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y la firma de acta de inicio de ejecución del convenio hasta el 19 de mayo de 2027.*

SEGUNDA: - GARANTÍAS: Se deberá modificar el plazo de las garantías, de acuerdo con lo expuesto en la presente modificación contractual, las cuales deberán ser remitidas por FINDETER dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del presente documento, para ser aprobadas por la Entidad.

TERCERA: - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones del Convenio interadministrativo No.

2164 de 2024 que no fueron objeto de modificación continuarán vigentes.

CUARTA: – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí No. 01 al Convenio Interadministrativo No. 2164 de 2024 se perfecciona con la aprobación de las partes en la Plataforma del Secop II, es decir, las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

QUINTA: - **DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente otrosí, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales.

1. Documento de justificación de la solicitud de modificación del Convenio interadministrativo No. 2164 de 2024
2. Comunicaciones emitidas por FINDETER
3. Acta de Comité de Contratación Extraordinario
4. Los demás documentos soportes de la modificación.

SEXTA: - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto de la presente modificación, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.

Igualmente, que, en virtud de lo establecido en la cláusula vigésima novena del convenio donde se indica que en caso de aclaración por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del FONDO ÚNICO DE TIC, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del Cooperante, solo se procederá con la publicación de la presente modificación en el SECOP II.

SEPTIMA: - PUBLICACIÓN: El presente otrosí No. 01 será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: Ana María Raad Gómez – Abogada contratista Subdirección de Gestión Contractual
Revisó: Hamilton Díaz Gracía- Abogado Contratista Subdirección Gestión Contractual
Revisó: Jeimmy Ximena Simbaqueva Ramos / Subdirectora de Gestión Contractual
Revisó: Gabriel Del Toro – Abogado Secretaría General
Aprobó: Olga Isabel Buelvas Dickson – Secretaria general